--- TRELEW, 05 de julio del año dos mil doce.----------
-- **VISTO Y CONSIDERANDO**: El resultado de las audiencias realizadas a fs. 120/123, en el marco del art. 130 de la Ley III, Nro. 21, el informe relacionado con la menor O. B. C. y sus padres, producido por el Equipo Técnico Interdisciplinario glosado a fs. 39/42 de autos y lo manifestado por el Asesor de Familia e Incapaces a fs. 128 , en uso de facultades propias de esta Alzada (conf. Arts. 36, inc. 2º, C.P.C.C.), previo a resolver y como medida para mejor proveer, se estima necesario, se realice un informe psicodiagnóstico respecto de la menor O. B. C. y sus padres Sr. J. L. C. y P. B. P., debiendo el Cuerpo Médico Forense, a través de sus profesionales especialistas en psicología producir el informe respecto de la menor y su padre.----------
---------- Toda vez que la Sra. P. se domicilia en la localidad de Neuquén, dicho informe se realizará a través del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia con jurisdicción en el domicilio de la misma, Tribunal al que se le solicita arbitre los medios necesarios a fin de que se realice el informe psicodiagnóstico de la nombrada por intermedio de profesionales especialistas en psicología del Poder Judicial de aquella jurisdicción, a cuyo fin líbrese oficio ley 22172, al que se acompañará copia de los escritos introductorios presentados en ambos expedientes (fs. 11/14 y 21/24 de los presentes autos, y de fs. 12/14vta., 56/58 y fs. 69/vta. de los autos caratulados: “P., P. B. c/ C., J. L. s/ restitución de menor” (Expte. 148 – Año 2012).---------- Por otra parte, atento la situación escolar irregular por la que transita la menor, dado que se encuentra en serio riesgo su promoción al siguiente año de cursado, en razón de que concurre a clases como oyente con motivo de no contar con el pase del Colegio “Santa Teresita de Jesús” de la ciudad de Neuquén, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 56 y 28 incs. b) y f) de la ley III, Nro. 21 corresponde requerir a dicha entidad escolar la remisión del pase y documentación necesaria para regularizar su situación escolar en la “E. N.” de la ciudad de Trelew, librándose el respectivo oficio a tal fin, sin que ello implique adelantar opinión sobre el fondo de la cuestión motivo de apelación.----------
---------- Se encomienda el diligenciamiento de ambos oficios al Asesor de Familia e Incapaces, todo lo que así se **RESUELVE.**----------
---------- Atento que la cuestión a resolver en autos, se halla vinculada a la cuestión a resolver en los autos caratulados: “P., P. B. c/ C., J. L. s/ restitución de menor” (Expte. 148 – Año 2012), glósese copia certificada del presente resolutorio en los autos mencionados.----------
---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, en razón de encontrarse en uso

de licencia el Dr. Sergio Rubén Lucero (Art. 7, Ley V, Nro. 17).----------
--- Regístrese y notifíquese.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº 24 DE 2012 – SIF.- CONSTE.----------**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA